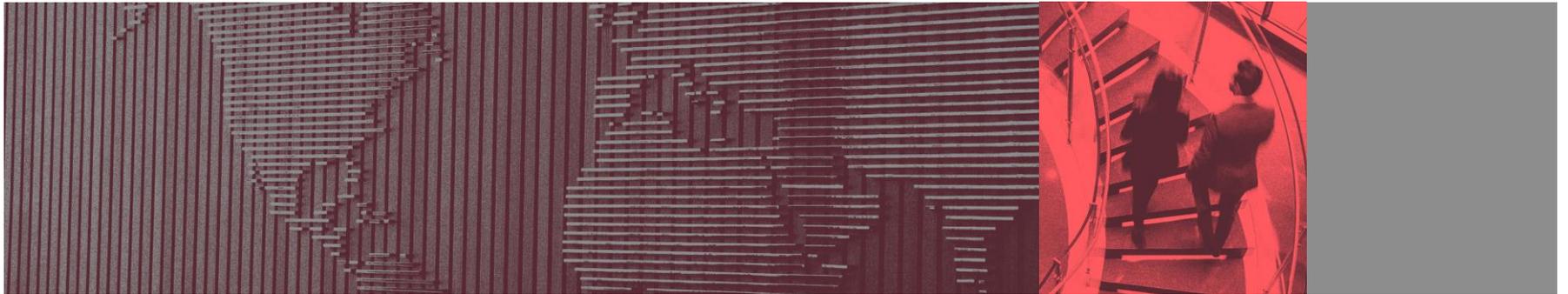




CUATRECASAS



PRINCIPALES NOVEDADES DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS EN EL PLCSP ASPECTOS RELEVANTES

Emma Verdú Snart

emma.verdu@cuatrecasas.com

- **DEFINICIÓN: ARTÍCULO 10 REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (TRLCSP)**

“Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II.”

Ejemplos reales en la Comunitat Valenciana

-Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación

CONDICIONES CONTRATACIÓN MENOR DE SERVICIOS DE JARDINERÍA EN LA SEDE DE LA CONSELLERIA DE TRANSPARENCIA, RESPONSABILIDAD SOCIAL, PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN SITA EN EL PASEO ALAMEDA 16 DE VALENCIA RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO (Acuerdo del Consell de 27 de marzo de 2015, por el que se establecen directrices para la aplicación de cláusulas de carácter social en la contratación de la Administración de la Generalitat y su sector público, así como en materia de subvenciones de la Administración de la Generalitat DOCV 02.04.2015).

1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO: "Servicio de Mantenimiento de los jardines situados en el edificio de los servicios centrales de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, sito en el Paseo de la Alameda, 16 de Valencia, edificio "La Cigüeña". Contrato "RESERVADO A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO" en virtud del acuerdo del Consell de 27 de marzo de 2015 arriba mencionado. Los Centros Especiales de Empleo deberán estar constituidos de conformidad con lo previsto en el artículo 43 y concordadores del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social".

REGULACIÓN EN EL TRLCSP

- Disposiciones generales (**arts. 301 y ss.**)
- Ejecución de los contratos de servicios (**art. 305**)
- Modificación de los contratos de servicios de mantenimiento (**art. 306**)
- Cumplimiento de los contratos (**art. 307**)
- Resolución de los contratos de servicios (**arts. 308 y 309**)
- De la subsanación de errores y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras (**arts. 310 a 312**).

- **Procedimiento de adjudicación:** Los **procedimientos generales** con la **particularidad** de que los **arts. 13 y 16 TRLCSP** prevén que **solamente** estarán **SARA** los servicios incluidos en las **categorías 1 a 16 del Anexo II** que superen el umbral que resulte aplicable:
 - a) **135.000 euros:** Cuando los contratos hayan de ser adjudicados por la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, con algunas excepciones.
 - b) **209.000 euros:** Cuando los contratos hayan de adjudicarse por entes **distintos de los del apartado anterior**, o cuando, **aún siendo adjudicados por estos sujetos**, se trate de contratos de la categoría 5 consistentes en servicios de difusión de emisiones de televisión y de radio, servicios de conexión o servicios integrados de telecomunicaciones, o contratos de la categoría 8 del Anexo II (servicios de investigación y desarrollo).

ANEXO II

Servicios a que se refiere el artículo 10

Categorías	Descripción	Número de referencia CPC (1)	Número de referencia CPV
1	Servicios de mantenimiento y reparación.	6112, 6122, 633, 886.	De 50100000-6 a 50884000-5 (excepto de 50310000-1 a 50324200-4 y 50116510-9, 50190000-3, 50229000-6, 50243000-0) y de 51000000-9 a 51900000-1.
2	Servicios de transporte por vía terrestre (2), incluidos los servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto el transporte de correo.	712 (excepto 71235), 7512, 87304.	De 60100000-9 a 60183000-4 (excepto 60160000-7, 60161000-4, 60220000-6), y de 64120000-3 a 64121200-2.
3	Servicios de transporte aéreo: transporte de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo.	73 (excepto 7321).	De 60410000-5 a 60424120-3 (excepto 60411000-2, 60421000-5), y 60500000-3 De 60440000-4 a 60445000-9.
4	Transporte de correo por vía terrestre (2) y por vía aérea.	71235, 7321.	60160000-7, 60161000-4 60411000-2, 60421000-5.
5	Servicios de telecomunicación.	752.	De 64200000-8 a 64228200-2 72318000-7, y de 72700000-7 a 72720000-3.
6	Servicios financieros: a) servicios de seguros b) servicios bancarios y de inversión (3).	ex 81, 812, 814 7.	De 66100000-1 a 66720000-3 (3).
7	Servicios de informática y servicios conexos.	84.	De 50310000-1 a 50324200-4 de 72000000-5 a 72920000-5 (excepto 72318000-7 y desde 72700000-7 a 72720000-3), 79342410-4.
8	Servicios de investigación y desarrollo (4).	85.	De 73000000-2 a 73436000-7 (excepto 73200000-4, 73210000-7, 73220000-0.
9	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.	862.	De 79210000-9 a 79223000-3.
10	Servicios de investigación de estudios y encuestas de la opinión pública.	864.	De 79300000-7 a 79330000-6, y 79342310-9, 79342311-6.
11	Servicios de consultores de dirección(5) y servicios conexos.	865, 866.	De 73200000-4 a 73220000-0 de 79400000-8 a 79421200-3 y 79342000-3, 79342100-4 79342300-6, 79342320-2 79342321-9, 79910000-6, 79991000-7 98362000-8.
12	Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos.	867.	De 71000000-8 a 71900000-7 (excepto 71550000-8) y 79994000-8.
13	Servicios de publicidad.	871.	De 79341000-6 a 79342200-5 (excepto 79342000-3 y 79342100-4.



14	Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces.	874, 82201 a 82206.	De 70300000-4 a 70340000-6, y de 90900000-6 a 90924000-0.
15	Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato.	88442.	De 79800000-2 a 79824000-6 De 79970000-6 a 79980000-7.
16	Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios: servicios de saneamiento y servicios similares.	94.	De 90400000-1 a 90743200-9 (excepto 90712200-3 De 90910000-9 a 90920000-2 y 50190000-3, 50229000-6 50243000-0.
17	Servicios de hostelería y restaurante.	64.	De 55100000-1 a 55524000-9, y de 98340000-8 a 98341100-6.
18	Servicios de transporte por ferrocarril.	711.	De 60200000-0 a 60220000-6.
19	Servicios de transporte fluvial y marítimo.	72.	De 60600000-4 a 60653000-0, y de 63727000-1 a 63727200-3.
20	Servicios de transporte complementarios y auxiliares.	74.	De 63000000-9 a 63734000-3 (excepto 63711200-8, 63712700-0, 63712710-3, y de 63727000-1 a 63727200-3), y 98361000-1.
21	Servicios jurídicos.	861.	De 79100000-5 a 79140000-7.
22	Servicios de colocación y suministro de personal (6).	872.	De 79600000-0 a 79635000-4 (excepto 79611000-0, 79632000-3, 79633000-0), y de 98500000-8 a 98514000-9.
23	Servicios de investigación y seguridad, excepto los servicios de furgones blindados.	873 (excepto 87304).	De 79700000-1 a 79723000-8.
24	Servicios de educación y formación profesional.	92.	De 80100000-5 a 80660000-8 (excepto 80533000-9, 80533100-0, 80533200-1.
25	Servicios sociales y de salud.	93.	79611000-0, y de 85000000-9 a 85323000-9 (excepto 5321000-5 y 85322000-2.
26	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos (7).	96.	De 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8 (excepto 92230000-2, 92231000-9, 92232000-6.
27	Otros servicios.		

(1) En caso de diferentes interpretaciones entre CPV y CPC, se aplicará la nomenclatura CPC.

(1) Nomenclatura CPC (versión provisional) empleada para definir el ámbito de aplicación de la Directiva 92/50/CEE.

(2) Exceptuando los servicios de transporte por ferrocarril incluidos en la categoría 18.

ALGUNAS CONSIDERACIONES POR LA APLICACIÓN DIRECTA DE LA DIRECTIVA 2014/24/UE (DN) DESDE EL 18 de abril de 2016:

- **Documento de estudio de 1 de marzo de 2016** de Tribunales Administrativos de Contratación Pública
- **Resolución de 16 de marzo de 2016** de la Dirección General del Patrimonio del Estado por la que se publica la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 15 de marzo.
- **CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA (SARA):** TODOS los servicios (y no solo los servicios de las categorías 1 a 16 del anexo II del TRLCSP como actualmente establece artículo 16.1 del TRLCSP). **SIEMPRE QUE NO:** (i) Sean servicios susceptibles de ser objeto de un **contrato de obras SARA** y (ii) Estén expresamente excluidos por la DN de su ámbito objetivo de aplicación en virtud de los artículos 7 a 17.
- **EJEMPLO: Servicios jurídicos AHORA SARA:** Con carácter general estarán incluidos todos cuando superen el umbral (antes excluidos de regulación armonizada por estar en el punto 21 del Anexo II). **Excepción:** Supuestos artículo 10.d) DN relacionados con la Directiva 77/249/CEE del Consejo.
- **Servicios de defensa civil, protección civil y prevención de riesgos laborales,** éstos también estarán SARA, a excepción de los que relaciona el artículo 10.h) DN (prestados por entidades sin ánimo de lucro, salvo transportes de pacientes en ambulancias).



APLICACIÓN DIRECTA DE LA DN DESDE EL 18 de abril de 2016:

- Los **servicios de investigación y desarrollo** podrán ser objeto de un contrato de servicios SARA siempre que se correspondan con alguno de los códigos CPV que lista el artículo 14 DN y que:
 - a) Los beneficios pertenezcan exclusivamente al poder adjudicador para su utilización en el ejercicio de su propia actividad, y
 - b) El servicio prestado sea remunerado íntegramente por el poder adjudicador.
- Dicha sujeción de determinados contratos de servicios a regulación armonizada **afecta a las exigencias de publicidad** que deberán verificarse en cada caso.
- **PREFERENCIA A LA ADJUDICACIÓN POR LOTES: Artículo 46 DN. “PODRÁN OPTAR”**. En caso de no preverlo, se debe justificar la ausencia de lotes. Se autoriza la previsión de limitación del número de lotes a que se puede licitar o resultar adjudicatario. Todo ello debidamente reflejado en los pliegos.



LOS CONTRATOS DE SERVICIOS EN EL PLCSP. ASPECTOS RELEVANTES.

- **REGULACIÓN ESPECÍFICA:** Artículos 306 y ss.
- **Concepto (artículo 17):** *“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.”* **Eliminación de listado del Anexo II del TRLCSP y sus categorías. CRÍTICA:** Ausencia distinción servicios públicos/no públicos.
- Se **fija la duración general** de los contratos de servicios **en 5 años** incluyendo las posibles prórrogas a fin de homogeneizarlo con la duración prevista para el contrato de concesión previsto en la Directiva 2014/23/UE (artículo 29.4 del PLCSP frente al plazo de 4 años o máximo de 6 años del artículo 303 del TRLCSP).
- Se **suprime** la denominación del contrato de **gestión de servicio público** para unificarlo con las denominaciones de la Unión Europea y se añade en su lugar el **artículo 310: AHORA:** contrato de servicios **que conlleven prestaciones directas a favor de los ciudadanos. Su objeto** pueden ser **SSPP o no** y si el empresario asume el **riesgo operacional** será un contrato de concesión y no un contrato de servicios.
- Se **elimina** el procedimiento **negociado sin publicidad por cuantía** (en Cs de servicios 18.000-60.000 euros) salvo contadas excepciones y **se incluye un nuevo procedimiento** abierto con tramitación simplificada.

PLCSP (Cont.)

- **Artículo 30.3 PLCSP: Medios propios no personificados: Norma General:** *“La prestación de servicios se realizara normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley.”* ¿Preferencia por la gestión directa para las necesidades recurrentes?
- Se cambia la definición de “*encomienda*” sustituyéndola por “*encargo*” (en coherencia con la definición de encomienda de gestión del **artículo 11 Ley 40/2015 RJSP**).
- Se corrige la problemática de **dualidad jurisdiccional**. Todas las fases de preparación y adjudicación, al margen de su importe y de la naturaleza del poder adjudicador serán competencia del orden contencioso-administrativo. (**Art. 27 PLCSP**).
- **Artículo 22: todos los contratos de servicios** que superen los umbrales vistos (135.000 AGE y 209.000 euros) **SARA** y prevé un umbral de **750.000 euros** contratos por objeto los servicios del Anexo IV (Servicios especiales a que se refieren los artículos 22.1.c), 135.5 y la DA 37^a (acuerdos marco para la contratación de servicios que faciliten la intermediación laboral). **PREVISIÓN LOTES**



PROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: ENMIENDAS

- **ARTÍCULO 306 (CONTENIDO Y LÍMITES DEL CONTRATO DE SERVICIOS): Enmienda núm. 737 del G.P. Socialista.**

“3. Las prestaciones de hacer constitutivas del contrato de servicios se efectuarán en dependencias o instalaciones propias del contratista, siempre que sea posible. De no ser esto posible, se harán constar las razones objetivas que con carácter excepcional motivan la prestación en centros dependientes de la entidad del sector público contratante. En estos casos, se intentará que los trabajadores de la empresa contratista no compartan espacios y lugares de trabajo con el personal al servicio de la entidad contratante y, de no ser así, se diferenciarán claramente las funciones y los puestos del personal de la entidad y los de la empresa adjudicataria, a efectos de evitar la confusión de plantillas. Los trabajadores y los medios de la empresa contratista se identificarán mediante los correspondientes signos distintivos, tales como uniformidad o rotulaciones.”

MOTIVACIÓN: Se añade el apartado 3 proveniente del artículo 310 por ser esta localización más idónea, al tratarse también de un límite al contrato de servicios (lo que lo identifica con el título de precepto) y tener una formulación general, bien que incorporando respecto de la redacción inicial las precisiones derivadas de la propuesta de definición del artículo 17.1 antes aludida.

PROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: ENMIENDAS (Cont.)

- **ARTÍCULO 308 (RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PARA ACTIVIDADES DOCENTES)**: Sin enmiendas.
- **ENMIENDA NÚM. 738 del G.P. Socialista y ENMIENDA NÚM. 940 del Sr. Homs Molist (GMx)**: Se propone añadir un **nuevo artículo 308 bis** con el siguiente título: «*Artículo 308 (bis). Adjudicación de los contratos de servicios referidos a servicios sociales u otros servicios específicos enumerados en el anexo IV.*»

MOTIVACIÓN: La inclusión de dicho precepto es para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes y en el considerando 114 de la DCP, que contemplan una regulación diferenciada de los contratos referidos a servicios sociales. Se incluye pues con dicha propuesta el referido régimen diferenciado.

- **ENMIENDA NÚM. 307 del G. P. Esquerra Republicana** con la misma finalidad pero como nuevo artículo 309 corriendo la numeración del resto de artículos.
- **ARTÍCULO 309 (EJECUCIÓN, RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS)**: Sin enmiendas.

PROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: ENMIENDAS (Cont.)

- **ARTÍCULO 310 (ESPECIALIDADES DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS QUE CONLLEVAN PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LOS CIUDADANOS) Cont.:**
- **ENMIENDA NÚM. 163 del G.P. Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea:** Se propone la definición de “*ciudadanía*” en lugar de “*ciudadanos*” a fin de corregir el uso del lenguaje y utilizar un lenguaje más neutro y menos sexista en el articulado de la ley.
- **ENMIENDA NÚM. 739 del G.P. Socialista:** Se propone la previsión de que el pliego pueda prever para el contratista las obligaciones siguientes:
 - a) Prestar el servicio con la **continuidad convenida** y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada.
 - b) **Cuidar del buen orden** del servicio.
 - c) A la finalización del contrato, **entregar las obras** e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el **estado de conservación y funcionamiento adecuados**.
 - d) **Aquellas otras** que la entidad del sector público contratante estime oportuno incluir en garantía de los ciudadanos receptores de los servicios

PROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: ENMIENDAS (Cont.)

- **ARTÍCULO 310 (ESPECIALIDADES DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS QUE CONLLEVAN PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LOS CIUDADANOS) Cont.:**
- **MOTIVACIÓN:** Aunque se trata de contratos de servicios cuyo objeto no tenga la consideración de servicio público –lo cual impide la aplicación de las prerrogativas del régimen legal de los servicios públicos- ello no obsta a que por la vía contractual se establezcan algunas garantías en favor de los servicios prestados en atención a los ciudadanos receptores de los mismos, y de ahí la posibilidad de su inclusión en el pliego. Ello siempre que no haya transferencia del riesgo operacional al contratista pues en ese caso debería resultar subsumido en la concesión de servicios no públicos.
- **ENMIENDAS NÚM. 308 del G.P. Esaquerra Republicana, NÚM. 740 del G.P. Socialista y NÚM. 941 del Sr. Holms Molist (GMx):** Se propone la modificación del apartado 1, letra f) eliminando la previsión “*cuando sea posible*” a fin de prever que los servicios se prestarán en dependencias de la Administración dado que cuando mediante la ejecución de un contrato de servicios se esté gestionando en realidad un servicio público -si bien retribuido por la propia administración y no por el usuario- es razonable que pueda considerarse adecuado la prestación del servicio en instalaciones de la propia administración.

PROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: ENMIENDAS (Cont.)

- **ARTÍCULOS NUEVOS:**

ENMIENDA NÚM. 768 del G.P. Socialista: Incluir un artículo “**310.bis. Especialidades de los contratos de servicios cuyo objeto sea la elaboración de *proyectos arquitectónicos o de ingeniería.*”**

MOTIVACIÓN: Establecer las **normas mínimas** necesarias para una adecuada ejecución de este tipo de contratos, cuyo objeto sean proyectos de arquitectura e ingeniería en los propios pliegos de la licitación. De esta manera, se garantizará que los **proyectos tengan la calidad adecuada**, utilizando para ello los manuales y documentos técnicos correspondientes. Una determinación precisa y correcta del presupuesto base de licitación, a través de las **herramientas informáticas que puedan disponer las entidades del sector público**, como ya ocurre en otros países de la Unión Europea. Y posibilitar la utilización de **herramientas electrónicas** o métodos de trabajo que ofrecen las nuevas tecnologías en la línea de lo que se señala en la Directiva Comunitaria 2014/24/UE (artículo 22.4), sin que ello restrinja el acceso de los operadores económicos a las licitaciones.

PROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: ENMIENDAS (Cont.)

- **ARTÍCULO 311 (CAUSAS Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN):**

ENMIENDA NÚM. 164 del G.P. Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea:

Se añaden las letras d) y e) al apartado 1 del artículo 311 como causas de resolución:

«d) El impago de los salarios por parte del adjudicatario a la plantilla que participa de la ejecución del contrato o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor durante su ejecución.

e) Las graves vulneraciones de Derechos Humanos que hayan sido cometidas por el adjudicatario o por alguna de sus filiales o en cuya comisión hayan participado directa o indirectamente, y que puedan ser fehacientemente constatadas por el órgano de contratación.»

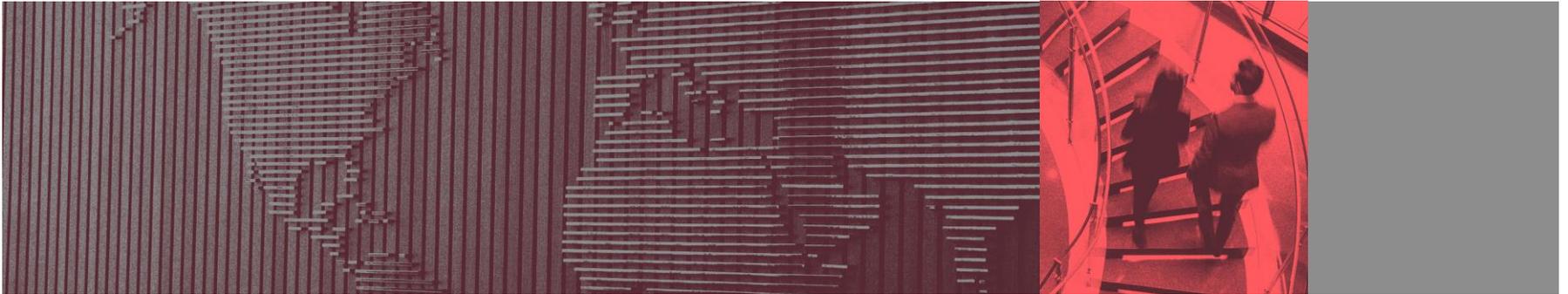
ENMIENDA NÚM. 309 del G.P. Esquerra Republicana y ENMIENDA NÚM. 751 del G. P. Socialista: Se añade como causa de resolución:

«d) Los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios, o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.»

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones laborales de los contratistas y subcontratistas e impedir la contratación con quienes quede fehacientemente constatado que no respetan los derechos humanos.



MUCHAS GRACIAS



emma.verdu@cuatrecasas.com